

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBG-11161
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000169**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No KBG-11161
TITULAR: GLADYS STELLA PEREIRA
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 50 HECTAREAS Y 4.691,9 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: ARAUCA
MUNICIPIO: SARAVERENA
FECHA DE RMN: 12 DE JULIO DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 18 de junio de 2010, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la señora GLADYS STELLA PEREIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.280.351, suscribieron el **Contrato de Concesión No. KBG-11161**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 50,4691,9 Hectáreas, ubicada en el municipio de SARAVENA del Departamento de ARAUCA, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 12 de julio de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. KBG-11161** con Código en el Registro Minero Nacional KBG-11161 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2010, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. KBG-11161** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Auto PARCU- 0596 del 7 de junio de 2016, se dispuso aprobar el programa de trabajos y obras PTO, con un volumen aprobado de 60.000 m3 de grava.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 000610 del 31 de octubre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió declarar la Caducidad del **Contrato de Concesión No. KBG-11161**, se ordena su terminación y se toman otras disposiciones, por el incumplimiento por parte del concesionario a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del título minero referido, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, consistentes en: f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. KBG-11161**, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-0016 del 20 de febrero de 2023, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 14 de febrero de 2023 e inscrita en el RNM 08 de marzo de 2023.

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. KBG-11161** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero KBG-11161 se logra evidenciar Acta de liquidación Bilateral enumerada VSC No. 000013 del 2025, con citación enviada para firma de la misma al titular con radicado No. 20259070625241, quien no se presentó a la firma siendo fallida mencionada acta y a su vez no hay trámite de liquidación judicial, razón por la cual se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. KBG-11161**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No. 0945 del 06 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico PARCU No. 0235 de fecha 05 de marzo de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No. 0945 del 06 de diciembre de 2023.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0235.**

1.12 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la

Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 0945 de fecha 06 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC-000610 de fecha 31 de octubre de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” mediante constancia de ejecutoria N° PARCU—0016 de fecha 14 de febrero de 2023.

El área del título N° KBG-11161, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Saravena en las Veredas BARRANCONES, LOS ANDES y CALAFITAS, a donde se llega tomando la vía que conduce de Saravena a Fortul con un recorrido de 20 kilómetros se llega al área del título. El estado de la vía principal está en buen estado.

Una vez localizado en el área del Contrato de concesión No KBG-11161 se realizó el recorrido de parte del área otorgada. En las labores de campo se observó que no habido intervención o labores mineras, así mismo no existe equipos o infra estructura por parte del titular minero que deba realizarse alguna intervención o manejo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía_ CORPORINOQUIA, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el contrato de concesión No KBG-11161 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de concesión No KBG-11161 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 08/03/2023.

Este informe será parte integral del expediente No KBG-11161 para que se efectúen las respectivas notificaciones

RECIBO DE AREA A SATISFACCION SI (X) NO()

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No. 0945 de fecha 06 de diciembre de 2023, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPO-RINOQUIA, a la administración Municipal de Saravena, para lo de su competencia, mediante los radicados No. 20249070580311 de fecha 13 de marzo de 2024 y No. 20259070655221 de fecha 19 de noviembre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0235 del 05 de marzo de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. KBG-11161**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución VSC No 000610 de 31 de octubre de 2022, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. KBG-11161. Quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de febrero de 2023.

3.2 El titular minero del contrato de concesión No. KBG-11161 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.3 Revisado el expediente digital KBG-11161, SGD y Anna Minería, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No 000610 de 31 de octubre de 2022, en su "ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la señora GLADYS STELLA PEREIRA, titular del Contrato de Concesión No. KBG-11161, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a: 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001". En el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico se realizó la liquidación de la póliza de acuerdo a los parámetros establecidos.

3.4 Mediante Auto PARCU- 0596 del 7 de junio de 2016, se dispuso aprobar el programa de trabajos y obras PTO, con un volumen aprobado de 60.000 m3 de grava.

3.5 Durante la vigencia del contrato No. KBG-11161, no se evidencia presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.6 El titular se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero Anual 2010, Formato Básico Minero Semestral 2016 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales desde el 2011 hasta el 2015.

3.7 Mediante Auto PARCU 0970 del 25/09/2017, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 y Formato Básico Minero Semestral 2017.

3.8 Mediante Auto PARCU 1926 del 10/12/2018, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y Formato Básico Minero Semestral 2018.

3.9 Mediante Auto PARCU 1002 del 11/09/2019, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 y Formato Básico Minero Semestral 2019.

3.10 Mediante Auto PARCU 1038 del 29/10/2021, se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020.

3.11 Mediante Auto PARCU 1087 del 28/11/2022, se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021.

3.12 Mediante el Auto PARCU 0970 del 25 de septiembre de 2017, se requirieron los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II de 2018.

3.13 Mediante Auto PARCU 1002 del 11/09/2019, se requirieron los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I y II de 2019.

3.14 Mediante Auto PARCU 0607 del 27/07/2020, se requirieron los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I y II de 2020.

3.15 Mediante Auto PARCU 1038 del 29/10/2021, se requirieron los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I, II, III de 2021.

3.16 Mediante Auto PARCU 1087 del 28/11/2022, se requirieron los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I, II, III de 2022.

3.17 El 23 de noviembre de 2023 se realizó la inspección en campo para el recibo de área del Contrato de Concesión No. KBG-11161, conforme la Resolución N° SGRC-1469 del 15 de noviembre de 2023. Como resultado, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU 0945 del 6 de diciembre de 2023. Durante la visita, no se evidenció intervención o labores mineras en el área del título ni presencia de equipos o infraestructura que requieran manejo por parte del titular.

3.18 Se ACEPTA a satisfacción el recibo de área del título minero histórico KBG-11161, toda vez, que no se evidencian labores mineras de explotación activas o inactivas que determinen una posible afectación ambiental.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS


Que, el día 26 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero KBG-11161 NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. KBG-11161**.

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. KBG-11161** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martin Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC